

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Derecho de autor y derecho a la imagen. Fotografías.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Brasil

ORGANISMO: Tribunal de Justicia del Estado de Río de Janeiro, 20ª Cámara Civil

FECHA: 14-1-2008

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto del fallo a través del Portal del Tribunal de Justicia del Estado de Río de Janeiro, en <http://www.tj.rj.gov.br/>

TRADUCCIÓN: Ricardo Antequera Parilli

OTROS DATOS: Apelación Civil 207.001.69077

SUMARIO:

“Se trata de la demanda indemnizatoria por la cual el actor [...] alegando el uso indebido de su imagen pretende una compensación por los daños por parte de los recurrentes (morales, materiales y de imagen)”.

“Revisando los autos esta relatora constata la inexistencia de la autorización del demandante para que la demandada utilizase su imagen”.

“De la misma manera, la demandada no comprobó haber adquirido la imagen del actor tomada del archivo fotográfico perteneciente a [...], inexistiendo en los autos un documento en tal sentido”.

“Como lo asentó la docta sentencia recurrida, el derecho a la imagen [...] no se confunde con el derecho de autor, que sería de la titularidad del fotógrafo”.

“El derecho a la imagen es autónomo e independiente, formando parte del derecho de la personalidad [...]. “Por no ser indisponible, aunque sea irrenunciable e intransmisible, se posibilita a su titular la opción de, eventualmente, disponer de su imagen, desde que preste su consentimiento tácito o expreso”.

COMENTARIO: Como bien señala la sentencia que se reseña, hay dos bienes jurídicos distintos en el caso de las fotografías tomadas de una persona: por una parte, se encuentra el derecho a la imagen de la persona retratada, que es un derecho de la personalidad; y, por la otra, el derecho del fotógrafo sobre su fotografía, que se ubica en el ámbito del derecho de autor, si la misma tiene características de originalidad o, en su caso, de un derecho “sui generis”, bajo el imperio de aquellas leyes que reconocen derechos patrimoniales sobre las fotografías no creativas. © **Ricardo Antequera Parilli, 2008.**